

formulada por el Procurador don Vicente Rafael Marcilla Onate, en nombre de Carmen Díaz Ortuño, que litiga con Justicia gratuita, contra José Sánchez García, sobre demanda de divorcio n.º 189/86, se emplaza por medio de la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados a don José Sánchez García, en ~~ignorado~~ paradero, para que dentro del ~~improrrogable~~ término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos para contestar la demanda por medio de Abogado y Procurador, previniéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, será declarado rebelde. Haciéndole saber que en este Juzgado obran las copias simples de la demanda.

Murcia, 20 de marzo de 1986.—El Secretario.

Número 2324

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas n.º 1.708/85, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como perjudicada Concepción Mateo Valladares, vecina de Murcia, con domicilio en C/. Cartagena, Bar La Perdiz, y como denunciada María Rosa López Jara, vecina de Murcia, ingresada actualmente en la Prisión Provincial, sobre lesiones en agresión y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Concepción Mateo Valladares y a M.ª Rosa López Jara, como autoras de sendas faltas previstas y penadas en el artículo 585-4.º del Código Penal, al pago de una multa de 1.000 pesetas, cada una de ellas y de las costas de este juicio por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, hallándose celebrando audiencia pública, por el mismo Juez que la dictó, doy fe. Jaime Giménez Llamas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Concepción Mateo Valladares, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º, el Juez de Distrito número Cuatro.

Número 2325

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas n.º 880/85, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Murcia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El señor Juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como perjudicado Pedro Antonio Abenza Prieto, vecino de Alcantarilla, con domicilio en C/. Ibiza, n.º 24-bajo y como denunciado Frank Ginés Moll, de diecisiete años de edad, vecino de Murcia con domicilio en C/. José Paredes, n.º 2 y como denunciado Adrián Moll Francisco Botella, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior, sobre lesiones y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Frank Ginés Moll, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a Pedro Antonio Abenza Prieto en 16.000 pesetas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el propio Juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe. Jaime Giménez Llamas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Frank Ginés Moll, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º el Juez de Distrito número Cuatro.

* Número 2331

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/84 se sigue expediente de quiebra de la entidad Sociedad Cooperativa de Hostelería y Similares de Murcia Limitada, y en la Junta de Acreedores celebrada fueron nombrados Síndicos don Serafín Franco Alcántud, don José María Sánchez Ruiz-Funes y

don José Luis Pérez Carrobles, los que aceptaron y juraron el cargo ante esta presencia judicial, lo que se hace público para general conocimiento y a los fines procedentes.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 2347

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Manuel Meseguer Garrido, Juez de Distrito sustituto de Mula (Murcia), en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 227/84 se sigue expediente de suspensión de pagos, instado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera, en nombre y representación de la entidad mercantil Cartonajes Molinenses, S.A. (en anagrama: CARMOSA), domiciliada en Molina de Segura, C/. Huerto de los Nisperos, s/n.º, en cuyo expediente, que ha seguido el trámite escrito, por resolución de esta misma fecha ha sido aprobado, por haber obtenido la adhesión favorable del número de acreedores necesario (más de la mitad más uno), cuyos créditos sobrepasan con mucho las dos terceras partes del total pasivo de la entidad suspensa, el convenio del siguiente tenor literal:

A) Quita de la deuda: Respecto a la deuda total reconocida a los acreedores sin derecho de abstención, se establece una quita del 40% de la misma, resultando, por tanto, una deuda a amortizar del 60%.

B) Espera de amortización de la deuda: La amortización de la deuda resultante, una vez reducida la misma, se llevará a cabo durante el período de siete años, a comenzar en 1986 y finalizar en diciembre de 1992. Las cuotas anuales de amortización serán las siguientes: diciembre 1986: 30%; idem 1987: 20%; idem 1988: 10%; idem 1989: 10%; idem 1990: 10%; idem 1991: 10%; idem 1992: 10%. Por parte de Cartonajes Molinenses, S.A., se asume el compromiso de continuar proveyéndose de materias primas, en igualdad de condiciones y precio, a través de los acreedores que han venido siendo proveedores de la empresa. Tales compras se primarán con un incremento del 5%, que se destinará a liquidar la respectiva cuota anual de amortización. Al finalizar los correspondientes años se abonarán las cantidades que pudieran pender.